INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACUERDO por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se realizará durante el año 2014.

Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ACUERDO POR EL QUE EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES APRUEBA EL PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL, QUE SE REALIZARÁ DURANTE EL AÑO 2014.

ANTECEDENTES

- I. Programa de Licitaciones de 2012. La extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (la "Comisión") emitió el PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN QUE PODRÁN SER MATERIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, mismo que fue publicado el 12 de junio de 2012 en el Diario Oficial de la Federación ("DOF"), y cuya modificación fue publicada el 16 de agosto de 2012 en dicho medio oficial.
- II. Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El Instituto quedó integrado el 10 de septiembre de 2013, en términos de lo señalado por el artículo Sexto Transitorio de dicho Decreto, con la ratificación de sus Comisionados, y la designación de incluido su Presidente, por parte del Senado de la República.
- III. Estatuto Orgánico. Con fecha 23 de septiembre de 2013, el Instituto, ejerciendo las atribuciones otorgadas por el Decreto de Reforma Constitucional, publicó en el DOF su Estatuto Orgánico (el "Estatuto Orgánico").
- IV. Propuesta de la Unidad de Servicios a la Industria. En términos del Estatuto Orgánico, la Unidad de Servicios a la Industria elaboró el proyecto de Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, a efecto de someterlo a consideración y, en su caso, aprobación del Pleno del Instituto.

En virtud de los Antecedentes señalados y,

CONSIDERANDO

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, para lo cual tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales.

De acuerdo con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico derivadas de la reforma a la fecha de la integración del Instituto, dicho organismo ejercerá sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el propio decreto y, en lo que no se oponga a éste, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En este contexto, la fracción VII del artículo 9 del Estatuto Orgánico, otorga al Pleno del Instituto la facultad para aprobar los programas sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, con sus correspondientes categorías, modalidades de uso, clasificaciones y coberturas geográficas, incluyendo las que serán materia de licitación pública, razón por la cual resulta competente para emitir el presente Acuerdo.

Segundo.- Principios constitucionales en materia de concesiones de bienes del dominio de la Nación. Conforme a lo dispuesto por el artículo 6o. de la Constitución, la radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución.

Asimismo, el artículo 27 de la Constitución establece, en su parte conducente, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata, por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que en el caso de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes.

Así, el Estado podrá, sujetándose a las leyes, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, como lo es en la especie el espectro radioeléctrico.

Particularmente, por lo que hace a la adjudicación de frecuencias de televisión radiodifundida, la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de su integración, deberá publicar las convocatorias y bases respectivas para licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida que deberán ser agrupadas a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación, y atendiendo de manera particular las barreras de entrada y las características existentes en el mercado de televisión abierta

Tercero.- Planeación Nacional. En apego a lo dispuesto por la Ley de Planeación, el 20 de mayo de 2013 el Ejecutivo Federal publicó en el DOF el "Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018" (el "PND"), cuyo Objetivo 4.5, denominado "Democratizar el acceso a servicios de telecomunicaciones", en su Estrategia 4.5.1, establece que se debe impulsar el desarrollo e innovación tecnológica que amplíe la cobertura y la accesibilidad para generar mejores servicios y promover la competencia, fijando, entre otras líneas de acción, la promoción de una mayor oferta de servicios de telecomunicaciones, particularmente para promover la competencia en la televisión abierta.

Al respecto, el último párrafo del artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, establece que el Instituto deberá realizar las acciones necesarias para contribuir con los objetivos y metas fijados en el PND y demás instrumentos programáticos, relacionados con los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

En este orden de ideas, la puesta a disposición del mercado de frecuencias de televisión radiodifundida digital materia del presente Acuerdo, tiene como uno de sus objetivos promover la competencia en el servicio de televisión abierta.

Cuarto.- Consideraciones técnico-regulatorias y de mercado. El artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión (en lo sucesivo la "LFRTV") establece que deberá publicarse en el DOF el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y que para determinar la ubicación de las estaciones de radiodifusión y las demás características de las frecuencias que sean materia de un programa de licitación pública, deben considerarse los fines de la radio y televisión previstos por el artículo 5 de la LFRTV, es decir, el fortalecimiento de la integración nacional, a través de las estaciones de televisión, lo cual se verifica mediante la difusión de programación que proporcione información sobre aspectos vinculados al orden nacional, regional y local, de tal forma que la diversidad de opciones informativas y la pluralidad de contenidos, contribuya a elevar el nivel cultural de la población, incida en la conservación de las características nacionales, las tradiciones y costumbres, la exaltación de los valores y en el mejoramiento de las formas de convivencia humana.

Asimismo, deberán considerarse las condiciones del mercado de servicio de radiodifusión en la plaza o región de que se trate y las solicitudes que, en su caso, hayan sido presentadas previamente por los interesados.

Por lo que hace a las condiciones del mercado, como se señaló en el considerando Segundo del presente Acuerdo, el Decreto de Reforma Constitucional ordena al Instituto licitar nuevas concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida a efecto de formar por lo menos dos nuevas cadenas de televisión con cobertura nacional, por lo que las condiciones del mercado que deben considerarse son las relativas al mercado nacional de televisión abierta.

En este sentido, la licitación de concesiones para la formación de dos nuevas cadenas de televisión abierta con cobertura nacional representa una oportunidad para promover un cambio estructural en el sector que favorezca la eficiencia económica, el acceso competitivo a los servicios de publicidad y ampliar las opciones de las audiencias.

La estructura y las barreras a la entrada que caracterizan el mercado de televisión abierta comercial limitan las alternativas de contenidos audiovisuales y fuentes de información para la población, permiten restringir la oferta de servicios de publicidad y pueden propiciar el uso de contenidos audiovisuales con propósitos anticompetitivos.

Actualmente este mercado registra un alto nivel de concentración, ya que Grupo Televisa ("GTV") y Televisión Azteca ("TVA") en su conjunto concentran, directa o indirectamente, 95 por ciento de las concesiones, 96 por ciento de la audiencia y 99 por ciento de los ingresos por publicidad, asociados con la televisión abierta comercial.

Particularmente, la oferta de espacios publicitarios de alcance nacional en televisión abierta, que conforma un segmento de mercado especialmente valioso para una variedad de anunciantes de productos y servicios de consumo masivo, se encuentra casi completamente concentrada por GTV y TVA. En este caso, las posibilidades de competencia solamente pueden venir de otras cadenas de televisión abierta de cobertura nacional.

Estos niveles de concentración se ven acentuados por la presencia de grandes barreras a la entrada. Entre estas barreras destacan los altos requerimientos de inversión para que un nuevo agente pueda contar con contenidos audiovisuales competitivos y con la infraestructura que le permita lograr coberturas similares a las de los agentes mencionados.

Asimismo, existe preferencia de las audiencias sobre los contenidos audiovisuales transmitidos por las estaciones de televisión propiedad de los agentes establecidos, misma que se ha visto fortalecida por la ausencia de competencia durante varias décadas. Esta situación limita las posibilidades de que un nuevo competidor pueda incrementar su participación en las preferencias de las audiencias con el consecuente impacto en ingresos por concepto de publicidad, el cual constituye la principal fuente de ingresos de las estaciones de televisión abierta comercial.

La integración vertical de GTV y TVA también representa una importante barrera a la entrada. La competencia en televisión abierta tiene lugar a lo largo de una extensa cadena de valor, la cual incluye, entre otras, las actividades de producción, programación, transmisión y comercialización de contenidos. Este hecho incrementa los requerimientos de inversión de un potencial entrante debido a que, en la ausencia de mercados independientes para estas actividades, se encuentra obligado a desarrollar y financiar estas actividades para ofrecer sus servicios a las audiencias y los anunciantes.

De igual forma, la necesidad de contar con concesiones de frecuencias destinadas a la televisión abierta, constituye otra barrera de entrada importante a este mercado.

Al reconocer esta estructura de mercado y las barreras a la entrada prevalecientes, el Decreto de Reforma Constitucional contempla diversas medidas encaminadas a promover una estructura de mercado más competitiva, entre las cuales se encuentran las obligaciones de retransmisión de señales de televisión abierta por parte de los concesionarios de televisión restringida y de permitir la misma por parte de los concesionarios de televisión radiodifundida; y las obligaciones específicas al agente preponderante en el sector. Asimismo, incluyen el mandato para licitar concesiones para la formación de al menos dos cadenas de televisión abierta con cobertura nacional, en las cuales se prohíbe la participación de los agentes económicos que acumulen concesiones para prestar servicios de radiodifusión de 12 MHz de espectro radioeléctrico o más en cualquier zona de cobertura geográfica.

Finalmente, en cuanto a las solicitudes que fueron presentadas previamente por los interesados, el Instituto tomó en cuenta solicitudes para una sola población; para una o varias entidades federativas; para estaciones con cobertura nacional, y casos en que se manifestó interés sin especificar la cobertura.

Quinto.- Nuevo Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital. El Programa de Licitaciones previo, referido en el Antecedente I del presente Acuerdo permitía, por su integración, la configuración de cadenas nacionales, cadenas regionales o, inclusive, estaciones con servicio en localidades individualizadas. Lo anterior condujo a identificar 306 canales a licitar en 153 localidades, lo que resulta necesario modificar a efecto de alinear su objeto con las finalidades establecidas en la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, en concreto, formar, al menos, dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

En este orden de ideas, el Instituto, a efecto de hacer un uso más eficiente del espectro radioeléctrico, consideró conveniente eliminar 68 canales cuya cobertura se encontraba ya servida por otras. Asimismo, se incorporaron 8 canales en localidades que no estaban siendo atendidas previamente y se ampliaron los radios de cobertura de algunos de éstos.

De igual forma, respecto del programa originalmente publicado, en un ejercicio de eficiencia espectral realizado por el Instituto, se logró reducir de 112 a 65 el número de canales ubicados en la banda de 600 MHz; de éstos, 13 se encontraban en la franja fronteriza, lo cual implicó labores de coordinación con la *Federal Communications Commission* de los Estados Unidos de América (la "FCC"). Esta labor permitirá realizar el eventual despeje de la banda de 600 MHz en un futuro. Adicionalmente, otros 15 canales en la zona fronteriza fueron coordinados con la FCC.

Con los ajustes anteriores, el Instituto identifica 123 puntos de transmisión y 246 canales, lo que tiene el potencial de cubrir una mayor población y superficie geográfica, respecto del programa referido en el Antecedente I del presente Acuerdo.

Así, la publicación de un nuevo programa de concesionamiento permitirá incorporar las precisiones antes mencionadas a efecto de hacer más eficiente el uso del espectro radioeléctrico, en el cumplimiento del mandato establecido en la fracción II del artículo Octavo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, de licitar concesiones de frecuencias de televisión radiodifundida agrupadas en dos cadenas de televisión con cobertura nacional.

De igual forma, resulta conveniente señalar que nuestro país se encuentra en proceso de transición a la televisión digital terrestre desde el 2004, con objeto de que la población cuente con los beneficios de esta tecnología, así como con una mayor calidad de las señales transmitidas. Este esfuerzo de transición tecnológica concluirá el 31 de diciembre de 2015, en términos de lo dispuesto por el artículo Quinto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

En este sentido, la política de transición a la televisión digital terrestre (la "Política de TDT") establece diversos incentivos y una mayor flexibilidad para el mejor aprovechamiento de la televisión digital en beneficio del público, como son la televisión en alta definición, la multiprogramación y la televisión móvil.

Asimismo, la Política de TDT establece que los concesionarios y permisionarios deberán ofrecer el servicio de televisión digital en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 43 dBu para la banda de los canales 7 al 13, y de 48 dBu para la banda de los canales 14 al 51. Una vez que se ejecute la transición a la televisión digital terrestre, se generarán oportunidades para replanificar progresivamente el espectro radioeléctrico, a efecto de comprimirlo hacia las bandas bajas de UHF por debajo del canal 37, por lo que la Política de TDT establece que los canales deberán asignarse, preferentemente, entre el 7 y el 36, lo que también ha sido considerado en la revisión del Programa referido en el Antecedente I de este Acuerdo.

Por todo lo expuesto, se considera conveniente abrogar el Programa de licitaciones referido en el Antecedente I de este Acuerdo y publicar uno nuevo atendiendo a las consideraciones expuestas, por lo que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o., 27, párrafos cuarto y sexto y 28 de la Constitución; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 17 y 17-A, de la LFRTV; Séptimo Transitorio, párrafo cuarto, y Octavo Transitorio, fracción II del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones", y 1, 4 fracción I, 8, 9 fracciones I, II, VII y XI, 20 fracción XI y 25 apartado A fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el siguiente:

"PROGRAMA DE LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE FRECUENCIAS DE TELEVISIÓN RADIODIFUNDIDA DIGITAL

El presente Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital tiene por objeto establecer las frecuencias y coberturas de las estaciones de radiodifusión de televisión en el país susceptibles de licitarse con la finalidad de formar dos cadenas nacionales bajo los principios de funcionamiento eficiente de los mercados, máxima cobertura nacional de servicios, derecho a la información y función social de los medios de comunicación.

El Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital se integra por cada una de las frecuencias, coberturas y características de dos cadenas nacionales que a continuación se describen:

	Canal (frecuencias	Localidad(es) obligatoria(s) a servir		Coordenadas o	Coordenadas de referencia		
No.	MHz)	[a]	Edo.	Latitud (N)	Longitud (O)	cobertura (km) [b]	
1	42 (638-644 MHz)	AGUASCALIENTES, LAGOS DE MORENO, NOCHISTLÁN Y LEÓN	AGS, JAL	213936	1021339	100	
2	33 (584-590 MHz)	AGUASCALIENTES, LAGOS DE MORENO, NOCHISTLÁN Y LEÓN	AGS, JAL	213936	1021339	100	
3	25 (536-542 MHz)	BAHÍA DE LOS ANGELES	ВС	285650	1133337	20	
4	21 (512-518 MHz)	BAHÍA DE LOS ANGELES	вс	285650	1133337	20	
5	24 (530-536 MHz)	ENSENADA	вс	315326	1163750	50	
6	44 (650-656 MHz)	ENSENADA	ВС	315326	1163750	50	
7	30 (566-572 MHz)	SAN FELIPE	вс	310110	1145024	35	
8	23 (524-530 MHz)	SAN FELIPE	ВС	310110	1145024	35	
9	30 (566-572 MHz)	SAN QUINTÍN	ВС	303356	1155636	25	
10	49 (680-686 MHz)	SAN QUINTÍN	ВС	303356	1155636	25	
11	24 (530-536 MHz)	MEXICALI Y SAN LUIS RÍO COLORADO	ВС	323641	1152939	100	
12	35 (596-602 MHz)	MEXICALI Y SAN LUIS RÍO COLORADO	вс	323641	1152939	100	
13	33 (584-590 MHz)	TIJUANA Y TECATE	ВС	323006	1170223	80	
14	38 (614-620 MHz)	TIJUANA Y TECATE	ВС	323006	1170223	80	
15	22 (518-524 MHz)	CD. CONSTITUCIÓN	BCS	250136	1113929	75	
16	24 (530-536 MHz)	CD. CONSTITUCIÓN	BCS	250136	1113929	75	
17	28 (554-560 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100	
18	29 (560-566 MHz)	GUERRERO NEGRO	BCS	275721	1140302	100	
19	22 (518-524 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85	
20	23 (524-530 MHz)	LA PAZ	BCS	240932	1101756	85	
21	31 (572-578 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50	
22	33 (584-590 MHz)	LORETO	BCS	260046	1112036	50	
23	35 (596-602 MHz)	SAN JOSE DEL CABO Y CABO SAN LUCAS	BCS	230324	1094200	60	
24	21 (512-518 MHz)	SAN JOSE DEL CABO Y CABO SAN LUCAS	BCS	230324	1094200	60	
25	25 (536-542 MHz)	SANTA ROSALÍA	BCS	271947	1121610	75	
26	26 (542-548 MHz)	SANTA ROSALÍA	BCS	271947	1121610	75	
27	26 (542-548 MHz)	CAMPECHE, CHAMPOTÓN	CAMP	194911	903441	100	
28	45 (656-662 MHz)	CAMPECHE, CHAMPOTÓN	CAMP	194911	903441	100	
29	42 (638-644 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75	
30	43 (644-650 MHz)	CD. DEL CARMEN	CAMP	183927	915003	75	
31	20 (506-512 MHz)	ESCÁRCEGA	CAMP	183644	904543	80	
32	23 (524-530 MHz)	ESCÁRCEGA	CAMP	183644	904543	80	
33	40 (626-632 MHz)	HOPELCHÉN	CAMP	194536	895041	65	
34	48 (674-680 MHz)	HOPELCHÉN	CAMP	194536	895041	65	
35	20 (506-512 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50	
36	28 (554-560 MHz)	XPUJIL	CAMP	183022	892325	50	
37	27 (548-554 MHz)	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ	СНІН	274057	1050943	90	
38	31 (572-578 MHz)	CD. CAMARGO, CD. DELICIAS Y CD. JIMÉNEZ	СНІН	274057	1050943	90	
39	38 (614-620 MHz)	CD. CUAUHTÉMOC	СНІН	282415	1065127	70	
40	41 (632-638 MHz)	CD. CUAUHTÉMOC	СНІН	282415	1065127	70	
41	43 (644-650 MHz)	CD. JUÁREZ	СНІН	314235	1062938	100	
42	27 (548-554 MHz)	CD. JUÁREZ	СНІН	314235	1062938	100	
43	23 (524-530 MHz)	CD. MADERA	СНІН	291134	1080845	50	
44	25 (536-542 MHz)	CD. MADERA	СНІН	291134	1080845	50	

				I		
45	21 (512-518 MHz)	CREEL	СНІН	274511	1073806	15
46	23 (524-530 MHz)	CREEL	СНІН	274511	1073806	15
47	42 (638-644 MHz)	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS CHIH 283849 1060300		1060300	100
48	51 (692-698 MHz)	CHIHUAHUA Y CD. DELICIAS	СНІН	283849	1060300	100
49	24 (530-536 MHz)	GUACHOCHI	СНІН	264910	1070412	25
50	26 (542-548 MHz)	GUACHOCHI	СНІН	264910	1070412	25
51	28 (554-560 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ			1053940	100
52	35 (596-602 MHz)	HIDALGO DEL PARRAL, CD. CAMARGO Y CD. JIMÉNEZ	СНІН	265453	1053940	100
53	46 (662-668 MHz)	NUEVO CASAS GRANDES	СНІН	302359	1075411	70
54	47 (668-674 MHz)	NUEVO CASAS GRANDES	СНІН	302359	1075411	70
55	21 (512-518 MHz)	OJINAGA	СНІН	293329	1042512	75
56	23 (524-530 MHz)	OJINAGA	СНІН	293329	1042512	75
57	21 (512-518 MHz)	SAN BUENAVENTURA	СНІН	295035	1072802	60
58	31 (572-578 MHz)	SAN BUENAVENTURA	СНІН	295035	1072802	60
59	28 (554-560 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
60	24 (530-536 MHz)	ARRIAGA	CHIS	161420	935343	50
61	21 (512-518 MHz)	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIS	161600	920935	60
62	24 (530-536 MHz)	COMITÁN DE DOMÍNGUEZ	CHIS	161600	920935	60
63	24 (530-536 MHz)	PALENQUE Y OCOSINO	CHIS	172808	915743	100
64	28 (554-560 MHz)	PALENQUE Y OCOSINO	ALENQUE Y OCOSINO CHIS 172808 915		915743	100
		SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,				
65	27 (548-554 MHz)	TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO	CHIS	164412	924119	100
00	27 (546-554 MHZ)	SAN CRISTÓBAL DE LAS CASAS,		164412	924119	100
66	40 (626-632 MHz)	TUXTLA GUTIÉRREZ, COMITÁN DE DOMÍNGUEZ Y OCOSINGO	CHIS	164412	924119	100
67	21 (512-518 MHz)	TAPACHULA, HUEHUETÁN Y MOTOZINTLA CHIS 145540		145540	921618	90
		TAPACHULA, HUEHUETÁN Y				
68	29 (560-566 MHz)	MOTOZINTLA	CHIS	145540	921618	90
69	14 (470-476 MHz)	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS	COAH	291741	1005405	80
70	15 (476-482 MHz)	CD. ACUÑA Y PIEDRAS NEGRAS COAH		291741	1005405	80
71	32 (578-584 MHz)	MONCLOVA Y CASTAÑOS	COAH	265441	1012613	80
72	40 (626-632 MHz)	MONCLOVA Y CASTAÑOS	COAH	265441	1012613	80
73	36 (602-608 MHz)	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
74	50 (686-692 MHz)	NUEVA ROSITA	COAH	275721	1011205	80
75	21 (512-518 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
76	32 (578-584 MHz)	PARRAS DE LA FUENTE	COAH	252600	1021048	75
77	26 (542-548 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
78	50 (686-692 MHz)	SALTILLO	COAH	252441	1010018	50
79	27 (548-554 MHz)	TORREÓN, GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS	COAH Y DGO	253131	1032718	100
80	24 (530-536 MHz)	TORREÓN, GÓMEZ PALACIO, CD. LERDO, CUENCAMÉ Y NAZAS	COAH Y DGO	253131	1032718	100
81	27 (548-554 MHz)	COLIMA Y TECOMÁN	COL	191047	1034126	65
82	33 (584-590 MHz)	COLIMA Y TECOMÁN	COL	191047	1034126	65
83	25 (536-542 MHz)	MANZANILLO Y TECOMÁN	COL	190307	1041824	60
84	35 (596-602 MHz)	MANZANILLO Y TECOMÁN	COL	190307	1041824	60
85	29 (560-566 MHz)	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	DF	193158	990750	50
86	38 (614-620 MHz)	CD. DE MÉXICO Y ÁREA METROPOLITANA	DF	193158	990750	50
87	30 (566-572 MHz)	CUENCAMÉ	DGO	245157	1034202	50
88	29 (560-566 MHz)	CUENCAMÉ	DGO	245157	1034202	50
00	20 (000-000 WITIZ)	JOLITOANIE	200	270101	1007202	- 50

		T	1		ı	1
89	24 (530-536 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
90	29 (560-566 MHz)	DURANGO	DGO	240116	1044058	75
91	21 (512-518 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
92	23 (524-530 MHz)	SANTIAGO PAPASQUIARO	DGO	250410	1051856	100
93	21 (512-518 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
94	27 (548-554 MHz)	ACAPULCO	GRO	165225	995056	50
95	32 (578-584 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
96	35 (596-602 MHz)	CD. ALTAMIRANO	GRO	182137	1004005	35
97	25 (536-542 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25
98	42 (638-644 MHz)	CHILPANCINGO	GRO	173357	992756	25
99	33 (584-590 MHz)	IGUALA, TAXCO Y CUERNAVACA	GRO	182324	992821	80
100	40 (626-632 MHz)	IGUALA, TAXCO Y CUERNAVACA	GRO	182324	992821	80
101	24 (530-536 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
102	36 (602-608 MHz)	IXTAPA-ZIHUATANEJO	GRO	173854	1013424	35
103	29 (560-566 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
104	36 (602-608 MHz)	OMETEPEC	GRO	164115	982558	50
105	26 (542-548 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
106	29 (560-566 MHz)	TECPAN DE GALEANA	GRO	171441	1003641	50
-100	20 (000 000 111112)	CELAYA, GUANAJUATO,	- Gitte	11141	100041	
		IRAPUATO, SALAMANCA, CD. HIDALGO, MORELIA Y	GTO, MICH Y			
107	38 (614-620 MHz)	QUERÉTARO.	QRO	202015	1005813	100
		CELAYA, GUANAJUATO,				
		IRAPUATO, SALAMANCA, CD. HIDALGO, MORELIA Y	GTO, MICH Y			
108	43 (644-650 MHz)	QUERÉTARO.	QRO	202015	1005813	100
109	26 (542-548 MHz)	LEÓN, SILAO Y LAGOS DE MORENO	GTO Y JAL	210935	1014254	50
	,	LEÓN, SILAO Y LAGOS DE				
110	36 (602-608 MHz)	MORÉNO	GTO Y JAL	210935	1014254	50
		IXMIQUILPAN, PACHUCA, TULA DE ALLENDE, TAMAZUNCHALE, SAN	HGO, SLP Y			
111	16 (482-488 MHz)	JUAN DEL RIO	QRO	203732	991723	90
		IXMIQUILPAN, PACHUCA, TULA DE ALLENDE, TAMAZUNCHALE, SAN	HGO, SLP Y			
112	17 (488-494 MHz)	JUAN DEL RÍO	QRO	203732	991723	90
113	40 (626-632 MHz)	TENANGO DE DORIA, TULANCINGO Y ZACATLÁN	HGO Y PUE	201947	981345	55
-110	40 (020-002 MH12)	TENANGO DE DORIA,	1100 1 1 02	201047	301040	
114	43 (644-650 MHz)	TULANCINGO Y ZACATLÁN	HGO Y PUE	201947	981345	55
115	22 (518-524 MHz)	AUTLÁN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
116	28 (554-560 MHz)	AUTLÁN DE NAVARRO	JAL	195109	1042125	75
117	28 (554-560 MHz)	GUADALAJARA Y ÁREA METROPOLITANA	JAL	203558	1032153	75
		GUADALAJARA Y ÁREA				
118	34 (590-596 MHz)	METROPOLITANA	JAL	203558	1032153	75
		LA BARCA, ATOTONILCO, ZAMORA, SAHUAYO, OCOTLÁN Y				
119	42 (638-644 MHz)	LA PIEDAD	JAL	201731	1023247	65
		LA BARCA, ATOTONILCO,				
120	45 (656-662 MHz)	ZAMORA, SAHUAYO, OCOTLÁN Y LA PIEDAD	JAL	201731	1023247	65
121	27 (548-554 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
122	29 (560-566 MHz)	PUERTO VALLARTA	JAL	203633	1051346	30
123	42 (638-644 MHz)	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
124	47 (668-674 MHz)	TOLUCA	MEX	194412	994535	50
125	26 (542-548 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
126	28 (554-560 MHz)	VALLE DE BRAVO	MEX	191205	1000834	25
H		,				
127	28 (554-560 MHz)	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA	MICH	190505	1022023	50

		1		1		
128	34 (590-596 MHz)	APATZINGÁN Y NUEVA ITALIA	MICH	190505	1022023	50
129	23 (524-530 MHz)	LÁZARO CÁRDENAS	MICH	175753	1021245	60
130	40 (626-632 MHz)	LÁZARO CÁRDENAS	MICH	175753	1021245	60
131	34 (590-596 MHz)	MORELIA Y PÁTZCUARO	MICH	194148	1011017	50
132	51 (692-698 MHz)	MORELIA Y PÁTZCUARO	MICH	194148	1011017	50
133	36 (602-608 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
134	42 (638-644 MHz)	URUAPAN	MICH	192554	1020325	40
135	28 (554-560 MHz)	ZITÁCUARO	MICH	192551	1002108	30
136	29 (560-566 MHz)	ZITÁCUARO	MICH	192551	1002108	30
137	23 (524-530 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
138	24 (530-536 MHz)	CUERNAVACA	MOR	190336	991314	50
139	21 (512-518 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
140	27 (548-554 MHz)	ACAPONETA-TECUALA	NAY	222344	1052727	50
141	22 (518-524 MHz)	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	213148	1045457	80
142	26 (542-548 MHz)	TEPIC Y SANTIAGO IXCUINTLA (PEÑITAS)	NAY	213148	1045457	80
143	24 (530-536 MHz)	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
144	16 (482-488 MHz)	AGUALEGUAS	NL	261840	993218	50
145	21 (512-518 MHz)	LINARES Y MONTEMORELOS	NL	245029	993312	80
146	27 (548-554 MHz)	LINARES Y MONTEMORELOS	NL	245029	993312	80
147	29 (560-566 MHz)	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO, SALTILLO Y MONTEMORELOS	NL	253752	1001404	100
148	46 (662-668 MHz)	MONTERREY Y ÁREA METROPOLITANA, SABINAS HIDALGO, SALTILLO Y MONTEMORELOS	NL	253752	1001404	100
149	30 (566-572 MHz)	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS NL 263007 10		1001045	75	
150	32 (578-584 MHz)	SABINAS HIDALGO Y AGUALEGUAS	NL	263007	1001045	75
151	25 (536-542 MHz)	HUAJUAPAN DE LEÓN	OAX	175116	974941	75
152	28 (554-560 MHz)	HUAJUAPAN DE LEÓN	OAX	175116	974941	75
153	20 (506-512 MHz)	MATÍAS ROMERO, SALINA CRUZ, JUCHITÁN, TEHUANTEPEC E OAXTEPEC	OAX	164428	950536	75
		MATIAS ROMERO, SALINA CRUZ,				
154	23 (524-530 MHz)	OAXTEPEC	OAX	164428	950536	75
155	20 (506-512 MHz)	MIAHUATLÁN	OAX	161922	963500	30
156	24 (530-536 MHz)	MIAHUATLÁN	OAX	161922	963500	30
157	16 (482-488 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
158	50 (686-692 MHz)	OAXACA	OAX	170413	964351	50
159	30 (566-572 MHz)	PINOTEPA NACIONAL Y OMETEPEC	OAX	161953	980320	75
160	38 (614-620 MHz)	PINOTEPA NACIONAL Y OMETEPEC	OAX	161953	980320	75
161	35 (596-602 MHz)	PUERTO ÁNGEL	OAX	153948	962944	50
162	43 (644-650 MHz)	PUERTO ÁNGEL	OAX	153948	962944	50
163	20 (506-512 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
164	50 (686-692 MHz)	TLAXIACO-PUTLA	OAX	170153	975551	30
165	21 (512-518 MHz)	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO	PUE	190317	981332	60
166	45 (656-662 MHz)	PUEBLA Y ÁREA METROPOLITANA, TLAXCALA, HUAMANTLA Y APIZACO	PUE	190317	981332	60

		T	1		1	1
167	27 (548-554 MHz)	TEHUACÁN	PUE	182741	972543	40
168	35 (596-602 MHz)	TEHUACÁN	PUE	182741	972543	40
169	38 (614-620 MHz)	CANCÚN	QROO	211038	864952	50
170	51 (692-698 MHz)	CANCÚN	QROO	211038	864952	50
171	20 (506-512 MHz)	CHETUMAL	QROO	182957	881741	75
172	22 (518-524 MHz)	CHETUMAL	QROO	182957	881741	75
173	32 (578-584 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	QROO	193444	880251	70
174	35 (596-602 MHz)	FELIPE CARRILLO PUERTO	QROO	193444	880251	70
175	30 (566-572 MHz)	MORELOS-TIHOSUCO	QROO	194522	884248	70
176	33 (584-590 MHz)	MORELOS-TIHOSUCO	QROO	194522	884248	70
177	20 (506-512 MHz)	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD	QROO	201230	872801	80
178	50 (686-692 MHz)	TULUM, COZUMEL Y SOLIDARIDAD	QROO	201230	872801	80
179	40 (626-632 MHz)	CULIACÁN Y COSALA-SAN IGNACIO	SIN	244725	1072247	100
180	41 (632-638 MHz)	CULIACÁN Y COSALA-SAN IGNACIO	SIN	244725	1072247	100
181	33 (584-590 MHz)	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL	SIN	254830	1085806	100
182	34 (590-596 MHz)	LOS MOCHIS, GUASAVE Y GUAMUCHIL	SIN	254830	1085806	100
183	21 (512-518 MHz)	MAZATLÁN	SIN	231203	1062539	100
184	26 (542-548 MHz)	MAZATLÁN	SIN	231203	1062539	100
185	25 (536-542 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	60
186	31 (572-578 MHz)	CD. VALLES	SLP	220126	990118	60
187	24 (530-536 MHz)	MATEHUALA, DR ARROYO Y CEDRAL	SLP	234036	1004252	60
188	33 (584-590 MHz)	MATEHUALA, DR ARROYO Y CEDRAL	SLP	234036	1004252	60
189	26 (542-548 MHz)	RIOVERDE	SLP	215547	995934	60
190	46 (662-668 MHz)	RIOVERDE	SLP	215547	995934	60
191	33 (584-590 MHz)	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE	SLP	220354	1003858	100
192	39 (620-626 MHz)	SAN LUIS POTOSÍ Y RIOVERDE	SLP	220354	1003858	100
193	21 (512-518 MHz)	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA	SLP	230751	1010644	80
194	23 (524-530 MHz)	SANTO DOMINGO, CHARCAS Y MATEHUALA	SLP	230751	1010644	80
195	23 (524-530 MHz)	AGUA PRIETA Y CANANEA	SON	311957	1093110	90
196	51 (692-698 MHz)	AGUA PRIETA Y CANANEA	SON	311957	1093110	90
197	34 (590-596 MHz)	CABORCA	SON	304338	1120915	80
198	39 (620-626 MHz)	CABORCA	SON	304338	1120915	80
199	24 (530-536 MHz)	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA	SON	272800	1094633	100
200	25 (536-542 MHz)	CD. OBREGÓN, HUATABAMPO Y NAVOJOA	SON	272800	1094633	100
201	22 (518-524 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100
202	26 (542-548 MHz)	GUAYMAS	SON	275630	1105418	100
203	26 (542-548 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
204	51 (692-698 MHz)	HERMOSILLO	SON	290422	1105659	75
205	23 (524-530 MHz)	NACOZARI	SON	302241	1094142	40
206	26 (542-548 MHz)	NACOZARI	SON	302241	1094142	40
207	25 (536-542 MHz)	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25
208	23 (524-530 MHz)	PUERTO PEÑASCO	SON	311807	1133242	25
209	39 (620-626 MHz)	LA VENTA, CÁRDENAS, HUIMANGUILLO, PARAÍSO, CUNDUACÁN Y COATZACOALCOS	TAB Y VER	180424	940226	100

10 10 10 10 10 10 10 10	<u> </u>		I			1	I
11 36 (602-608 MHz) HUIMANGUILLO, PARAÍSO, MACUNPANA, CUNDURACÂN Y TAB 175719 925716 85	210	50 (686-692 MHz)		TAB Y VER	180424	940226	100
211 38 (692-698 MHz)			HUIMANGUILLO, PARAÍSO,				
12	211	36 (602-608 MHz)		TAB	175719	925716	85
212 49 (680-686 MHz)			HUIMANGUILLO, PARAÍSO,				
214	212	49 (680-686 MHz)		TAB	175719	925716	85
215	213	20 (506-512 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	80
215	214	46 (662-668 MHz)	CD. MANTE	TAMPS	224542	985738	80
116 42 (638-64M Hz) VILLAGRAN TAMPS 234306 990835 100	215	41 (632-638 MHz)	VILLAGRÁN	TAMPS	234306	990835	100
218	216	42 (638-644 MHz)		TAMPS	234306	990835	100
TAMPS	217	34 (590-596 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
220	218	49 (680-686 MHz)	NUEVO LAREDO	TAMPS	272642	993030	75
221 35 (596-602 MHz) SAN FERNANDO	219	18 (494-500 MHz)	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
222 22 (518-524 MHz) SAN FERNANDO	220	16 (482-488 MHz)	REYNOSA-MATAMOROS	TAMPS	255636	975057	80
223 23 (524-530 MHz) SOTO LA MARINA TAMPS 234556 981230 75	221	35 (596-602 MHz)	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
224 34 (590-596 MHz) SOTO LA MARINA TAMPS 234556 981230 75	222	22 (518-524 MHz)	SAN FERNANDO	TAMPS	245129	980902	75
TAMPICO Y AREA TAMPS 221328 975202 85	223	23 (524-530 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
225 25 (536-542 MHz)	224	34 (590-596 MHz)	SOTO LA MARINA	TAMPS	234556	981230	75
226 38 (614-620 MHz) METROPOLITANA TAMPS 221328 975202 85	225	25 (536-542 MHz)		TAMPS	221328	975202	85
227 23 (524-530 MHz) RICA, IXHUATLÁN Y HUEJÚTLA VER 211127 974508 90	226	38 (614-620 MHz)		TAMPS	221328	975202	85
228 25 (536-542 MHz) RICA, IXHUATLÂN Y HUEJŪTLA VER 211127 974508 90	227	23 (524-530 MHz)		VER	211127	974508	90
TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA VER 193525 970533 100	228	25 (536-542 MHz)		VER	211127	974508	90
TLAPACOYAN, HUATUSCO, ORIZABA Y CÓRDOBA VER 193525 970533 100	229	40 (626-632 MHz)	TLAPACOYAN, HUATUSCO,	VER	193525	970533	100
232 41 (632-638 MHz) SAN ANDRES TUXTLA VER 182723 952056 100 233 25 (536-542 MHz) VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO VER 190721 960644 75 234 29 (560-566 MHz) VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO VER 190721 960644 75 235 22 (518-524 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 236 38 (614-620 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 237 22 (518-524 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	230	46 (662-668 MHz)	TLAPACOYAN, HUATUSCO,	VER	193525	970533	100
233 25 (536-542 MHz) VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO VER 190721 960644 75 234 29 (560-566 MHz) VERACRUZ, LA ANTIGUA, ALVARADO Y BOCA DEL RÍO VER 190721 960644 75 235 22 (518-524 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 236 38 (614-620 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 237 22 (518-524 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) TILATENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC ZAC 224415 1023319 90	231	23 (524-530 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
233	232	41 (632-638 MHz)	SAN ANDRES TUXTLA	VER	182723	952056	100
234 29 (560-566 MHz) ALVARADO Y BOCA DEL RÍO VER 190721 960644 75 235 22 (518-524 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 236 38 (614-620 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 237 22 (518-524 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738	233	25 (536-542 MHz)		VER	190721	960644	75
236 38 (614-620 MHz) MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI YUC Y CAMP 205832 893632 85 237 22 (518-524 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	234	29 (560-566 MHz)		VER	190721	960644	75
237 22 (518-524 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	235	22 (518-524 MHz)	MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI	YUC Y CAMP	205832	893632	85
238 27 (548-554 MHz) TIZIMIN-VALLADOLID YUC 204105 881208 75 239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	236	38 (614-620 MHz)	MÉRIDA, TICUL Y CALIKINI	YUC Y CAMP	205832	893632	85
239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	237	22 (518-524 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
239 20 (506-512 MHz) SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 240 35 (596-602 MHz) RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	238	27 (548-554 MHz)	TIZIMIN-VALLADOLID	YUC	204105	881208	75
240 35 (596-602 MHz) RÍO GRANDE ZAC 234038 1034705 100 241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 245 27 (548-554 MHz) FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90			SOMBRERETE, MIGUEL AUZA Y				
241 45 (656-662 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO Y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO Y ZAC 224415 1023319 90	246	25 (500 000 111)		74.0	20 4000	4004707	400
242 47 (668-674 MHz) TLALTENANGO y JALPA ZAC 214844 1032107 60 243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO Y ZAC 224415 1023319 90	-						
243 21 (512-518 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO Y ZAC 224415 1023319 90	-						
244 24 (530-536 MHz) VALPARAÍSO ZAC 224738 1033124 30 ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO Y ZAC 224415 1023319 90							
ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA SALINAS, GUADALUPE Y FRESNILLO ZAC 224415 1023319 90	-	. , ,					
245 27 (548-554 MHz) SALINAS, GUADALUPE Y ZAC 224415 1023319 90	244	∠4 (53U-536 MHZ)		ZAC	224/38	1033124	30
246 28 (554-560 MHz) ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA ZAC 224415 1023319 90	245	27 (548-554 MHz)	SALINAS, GUADALUPE Y	ZAC	224415	1023319	90
	246	28 (554-560 MHz)	ZACATECAS, JERÉZ DE GARCÍA	ZAC	224415	1023319	90

	SALINAS, FRESNILLO	GUADALUPE	Υ		

Nota:

- [a] Localidades en las que debe garantizarse el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir con un nivel de intensidad de campo F(50,90) de, cuando menos, 48 dBu.
- [b] Contorno estimado con un nivel de intensidad de campo F(50,50) de 48 dBu.

Los eventuales concesionarios sólo tendrán derecho de prestar el servicio de radiodifusión, en relación con cada canal (frecuencia), dentro de la zona de cobertura definida por el radio y las coordenadas específicas, precisadas en la tabla que antecede.

Los eventuales concesionarios deberán sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales celebrados y que en el futuro suscriba el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República en la materia, así como a las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y disposiciones técnicas y administrativas aplicables y aquéllas que en un futuro sean emitidas, incluidas las condiciones establecidas en el título de concesión correspondiente.

Cualquier interesado podrá solicitar, de conformidad con el párrafo final del artículo 17-A de la Ley Federal de Radio y Televisión, dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la publicación del Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital, que se liciten frecuencias y coberturas geográficas adicionales o distintas de las contempladas en el mismo.

El Programa de Licitación y Adjudicación de Frecuencias de Televisión Radiodifundida Digital podrá ser modificado o adicionado por el Instituto mediante la publicación correspondiente en el Diario Oficial de la Federación."

SEGUNDO.- Se abroga el PROGRAMA DE CONCESIONAMIENTO DE FRECUENCIAS DE RADIODIFUSIÓN DE TELEVISIÓN QUE PODRÁN SER MATERIA DE LICITACIÓN PÚBLICA, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de junio de 2012, así como su modificación publicada en dicho medio oficial de difusión el 16 de agosto de 2012.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El Presidente, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar.- Rúbrica.- Los Comisionados: Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja.- Rúbricas.

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su V Sesión Extraordinaria, celebrada el 17 de diciembre de 2013, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes, Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos décimo noveno fracciones I y III y vigésimo del artículo 28 del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; así como en los artículos 1, 2 y 11 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/171213/13.